



FIDEICOMISOS FINANCIEROS

Consulta:

¿Un contrato de fideicomiso entre un banco comercial y un ente nacional encuadra como fideicomiso financiero? ¿Cuál es el criterio de valuación aplicable a la tenencia de certificados de participación?

Respuesta:

Conforme al artículo 19 de la Ley 24.441, “fideicomiso financiero es aquel contrato de fideicomiso sujeto a las reglas precedentes [artículos 1 a 18], en el cual el fiduciario es una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero, y beneficiario son los titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario o de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes así transmitidos”. En consecuencia, si el banco comercial actúa como fiduciario, se cumpliría una de las condiciones establecidas para que el fideicomiso fuera financiero.

En cuanto al criterio de valuación de los certificados de participación en fideicomisos financieros del país, los que cuentan con cotización se incorporan por el valor de costo y a fin de cada período se valúan de acuerdo con la cotización de cierre, neta de los gastos estimados de venta (imputaciones con códigos 121022 y 125022), en tanto que los que no tienen cotización se incorporan por el valor nominal y a fin de cada mes se adiciona la renta devengada (imputaciones con códigos 141194 y 145194).

En los casos de los fideicomisos financieros comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, el respectivo fiduciario debe informar el valor nominal residual de los certificados, “calculado a partir del valor nominal residual de la cartera fideicomitada (neta de provisiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada título o certificado en las condiciones de emisión” (punto 1.3. del Anexo a la Comunicación “B” 6362).

(Publicado en Punto de Vista N° 71, 19.12.00)



Consulta:

¿Se aplican las disposiciones sobre fideicomisos financieros a un fideicomiso cuyo fiduciario no es una entidad financiera?

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 24.441, el fiduciario de un fideicomiso financiero también puede ser “una sociedad especialmente autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como fiduciario financiero”, por lo que el ejercicio de esa función no está reservado exclusivamente a las entidades financieras.

Quedan alcanzados por la Ley de Entidades Financieras los “fideicomisos financieros en cuyos activos se encuentren créditos originados por entidades financieras” (punto 1. de la Comunicación “A” 2703, texto según la Comunicación “A” 3145), con independencia de que el fiduciario sea una entidad financiera o una sociedad de la clase mencionada.

(Publicado en Punto de Vista N° 71, 19.12.00)

Consulta:

¿Qué normas son aplicables a los fideicomisos financieros respecto de los cuales las entidades financieras actúan como fiduciarias?

Respuesta:

Si los fideicomisos financieros se encuentran comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, porque sus activos incluyen créditos originados por entidades financieras, los respectivos fiduciarios deben informar al BCRA la naturaleza de los créditos fideicomitados y, con destino a la “Central de deudores del sistema financiero”, las clasificaciones de los correspondientes deudores determinadas conforme a las normas sobre “Clasificación de deudores”, teniendo en cuenta la categoría de cartera (comercial o para consumo o vivienda) a que pertenecían en las entidades originantes o cedentes (puntos 1. y 3. de la Comunicación “A” 2703, textos según la Comunicación “A” 3145).

Además, entre las obligaciones del fiduciario que deben constar en el contrato de fideicomiso cabe destacar la de suministrar a las entidades financieras tenedoras de certificados de participación o títulos de deuda, el porcentaje de provisionamiento aplicable a cada clase de título o certificado de acuerdo con su grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos títulos o certificados establecido en el respectivo



contrato, así como su valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la cartera fideicomitida (neta de provisiones), ponderado por el porcentaje previsto para cada título o certificado en las condiciones de emisión (Anexo a la Comunicación "B" 6362).

(Publicado en Punto de Vista N° 107, 28.08.01)